USPEC	**SOLICITUD DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

PARA: **DR. FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ**
Director de Gestión Contractual

DE: **ING. JUAN JOSÉ CASASFRANCO MEDELLIN**
Subdirector de seguimiento a la infraestructura

ASUNTO: SOLICITUD DE MODIFICACION AL CONTRATO DE OBRA N°276 DE 2020.

FECHA: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2026

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito a usted para efectos del trámite respectivo, los documentos y soportes de la necesidad de suscribir la modificación contractual al contrato de obra **N°276 de 2020**, conforme a los siguientes antecedentes y justificaciones:

- **INFORMACIÓN GENERAL**

	CTO 276-2020
Contratista	CONSORCIO ERON LA GUAJIRA
Objeto	En virtud del contrato el CONSORCIO ERON LA GUAJIRA se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con la CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON DE MEDIANA SEGURIDAD, ADECUADO PARA LA OPERACIÓN POR PARTE DEL INPEC, EN RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
Plazo inicial	DIECINUEVE MESES (19) MESES
Fecha de inicio	VEINTIDOS DE JUNIO DE 2021
Fecha final actual	VEINTIUNO DE JUNIO DE 2026
Valor inicial	CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($181.957.017.859)
Valor final	TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($307.969.674.740,00)
% avance físico	86.61%
Incumplimientos o requerimientos al contratista	N.A

- **SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN:**

Solicitud de reducción de porcentaje de retención y forma de pago del concepto retención en garantía

El contratista de obra ha planteado recientemente algunas modificaciones contractuales remitidas mediante comunicaciones ERON-SGEN-001232 de fecha 3 de marzo de 2026, suscrito por la firma CONSORCIO ERON LA GUAJIRA (contratista de obra) solicitando **reducción de porcentaje de retención y forma de pago del concepto retención en garantía**, bajo las siguientes consideraciones:

(…) El contrato actualmente en ejecución contempla, dentro de su Anexo Técnico – 9.2.3 Retención en garantía, un mecanismo de retención en garantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de cada acta mensual de obra efectivamente ejecutada, aplicada de manera progresiva hasta completar el porcentaje pactado sobre el valor total del contrato. Dichos recursos, conforme a lo establecido contractualmente, son reintegrables una vez las obras sean terminadas, verificadas y recibidas a satisfacción por la entidad contratante.

No obstante, la figura de la "rete-garantía" que no posee la condición de ser una cláusula excepcional o de obligatorio cumplimiento para la entidad pública, siendo así, la naturaleza de la misma obedece a un acuerdo de voluntades, en el ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y no a una exigencia normativa de carácter imperativo.

En tal sentido, el CONSORCIO ERON LA GUAJIRA considera jurídicamente viable evaluar la devolución anticipada y parcial de un porcentaje de los valores retenidos, atendiendo a la finalización material de múltiples frentes de obra de naturaleza civil, así como a la necesidad de emplear dichos recursos como mecanismo de apalancamiento financiero, indispensable para asegurar la adecuada culminación del contrato en su etapa final.

Si bien la entidad contratante ha realizado esfuerzos orientados a que los pagos derivados de las actas mensuales se efectúen dentro de los plazos contractualmente previstos, resulta necesario señalar que durante los meses de diciembre de 2025, enero y febrero del año en curso no se ha contado con la fluidez financiera requerida. Esta situación ha obligado al Consorcio a asumir la ejecución contractual mediante recursos propios y financiación externa, en aplicación del principio de continuidad del servicio y cumplimiento del objeto contractual.

Frente a este escenario, y considerando las dificultades para la normalización oportuna de los flujos de pago, asociadas a los efectos fiscales y presupuestales de orden nacional, y en especial al tiempo de ejecución del contrato, se estima procedente la solicitud respetuosa a ustedes con la finalidad de analizar la posibilidad de autorizar la devolución parcial del cincuenta por ciento (50%) del valor actualmente retenido por concepto de retención en garantía.

Los recursos que sean liberados bajo esta modalidad serían destinados de manera exclusiva a la ejecución del objeto contractual, específicamente a la adquisición de equipos tecnológicos, dotación, operación y contratación de bienes y servicios estratégicos, incluyendo la realización de pagos anticipados hasta del cien por ciento (100%), cuando ello resulte necesario para garantizar su fabricación, reserva y entrega dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, conforme a criterios de eficiencia y planeación previstos.

Ahora bien, la retención de garantía se encuentra consagrada en la cláusula 9.2.3., del contrato de la referencia, sin embargo, en la mencionada clausula, no se encuentra definido cuál es el fin u objetivo de dicha retención, podría intuirse que la misma se encuentra establecida para garantizar la ejecución del contrato y/o estabilidad de obras, pero ya en el contrato está establecido que para para tal fin, de manera obligatoria y por orden legal1, tanto la ejecución2 como la estabilidad3 deben estar garantizados por pólizas de seguros, tal como lo tenemos garantizado.

Es importante resaltar, que el avance físico del contrato alcanza aproximadamente el noventa por ciento (90%), lo cual constituye una garantía objetiva y suficiente respecto de la correcta ejecución de las obras, particularmente en lo que concierne a la infraestructura física y civil ya finalizada.

En este contexto, el valor actualmente retenido de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS ($26.828.943.010), resulta desproporcionado frente a la probabilidad real de aplicación de dicha garantía si así fuere, máxime cuando en el marco del contrato celebrado, este goza de la totalidad de las garantías exigidas por el Decreto 1082 de 2015, mencionado (Póliza No. BQ-100036167).

Ahora bien, el mencionado decreto no establece un imperativo legal que obligue a la necesidad de una retención en garantía como requisito adicional a las pólizas, entendiendo que los eventos de cumplimiento, calidad y estabilidad de la obra ya cuentan con respaldo jurídico y financiero, derivado de unas pólizas que fueron constituidas con compañías de seguros legalmente habilitadas y de reconocida solvencia, en los términos exigidos por el régimen de contratación estatal.

En consecuencia, la propuesta del Consorcio consiste en formalizar, mediante un otrosí o modificatorio contractual, la liberación parcial del cincuenta por ciento (50%) de los recursos actualmente retenidos y los que se vayan generando de cobros posteriores acorde a las condiciones contractuales iniciales, equivalente a TRECE MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS ($13.414.471.505), con el propósito de reinvertir dichos recursos en la ejecución de las actividades pendientes del contrato, manteniendo el saldo restante de la retención en garantía bajo las condiciones originalmente pactadas.

Con el fin de sustentar la solicitud y evidenciar la destinación específica de los recursos, se incorpora a continuación el desglose contractual por capítulos, con sus respectivos valores. Este detalle muestra de manera clara que los fondos liberados de la retención en garantía se aplicarán directamente en rubros esenciales del contrato, como sistemas de seguridad, equipos especiales, mobiliario y dotación, garantizando la continuidad del proyecto y la correcta ejecución de las actividades pendientes.

CAPÍTULO	CONTRACTUAL
CONTROL DE ACCESOS (EQUIPOS)	$ 2,740,818,989.00
DETECCIÓN DE INCENDIOS	$ 2,225,163,281.00
CCTV	$ 8,458,856,095.00
PROTECCIONES	$ 100,991,225.00
EQUIPOS ESPECIALES	$ 3,267,300,736.00
SISTEMA RADIOCOMUNICACIONES	$ 1,003,112,700.00
CABLEADO SEGURIDAD Y CONTROL	$ 2,064,422,244.78
CABLEADO ESTRUCTURADO	$ 1,689,734,024.38
TELEFONÍA	$ 325,421,012.00
EQUIPOS ACTIVOS	$ 3,177,964,133.00
MEGAFONÍA	$ 679,931,336.20
SOPORTE Y SERVICIOS	$ 71,940,725.00
TELEVISION IPTV	$ 376,219,153.00
EQUIPOS CUARTOS FRÍOS	$ 139,077,762.00
MOBILIARIO RANCHO	$ 1,588,308,081.00
DOTACIÓN	$ 1,323,794,456.00
	$ 29,233,055,953.36

Cabe señalar que los recursos asociados a estos capítulos no solo representan actividades determinantes para la culminación del contrato, sino que además resultan indispensables para atender las condiciones de mercado impuestas por los proveedores estratégicos. En este sentido, el anticipo equivalente al dieciocho por ciento (18%) del valor contractual resulta insuficiente para cubrir las necesidades financieras de las obras descritas en el desglose, toda vez que los montos requeridos para la adquisición de equipos y sistemas superan ampliamente dicho porcentaje y demandan una mayor liquidez para garantizar su ejecución oportuna.

Adicionalmente, debe destacarse que la totalidad de los proveedores vinculados a la ejecución de estos rubros exigen pagos de contado como requisito previo para la fabricación, reserva y envío de los materiales y equipos contratados, lo cual obliga a disponer de recursos inmediatos para evitar retrasos en la cadena de suministro. En particular, la empresa seleccionada por el CONSORCIO ERON LA GUAJIRA para proveer los insumos adecuados acorde a las especificaciones solicitadas contractualmente en los menores tiempos posibles, requiere como forma de pago contar con el 100% del recurso económico como condición indispensable para la entrega de los equipos contratados. Este proveedor concentra la mayor parte de los capítulos del desglose contractual, pues a través de él se adquieren los sistemas

de seguridad y control, CCTV, equipos especiales, radiocomunicaciones, cableado estructurado, equipos activos y demás componentes tecnológicos esenciales para la operación del establecimiento, con excepción de la dotación y el mobiliario.

Imagen comunicado recibido, ratificando condiciones de pago.

byte Infraestructura y Tecnología SAS

Riohacha, 27 de febrero de 2026

Señores
CONSORCIO ERON LA GUAJIRA
Atn: ING. IVAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Director de Obra
Carrera 13 No. 90 - 36 OF 402
Bogotá D.C

ASUNTO: Certificación de relación comercial

Cordial saludo,

BYTE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA S.A.S., identificada con **NIT 900326562-2**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ ANGARITA**, certifica que mantiene una relación comercial vigente con el Consorcio ERON La Guajira, en el marco del **Contrato No. 276 de 2020** – *"Construcción Del Establecimiento De Reclusión Del Orden Nacional - ERON De Mediana Seguridad, Adecuado Para La Operación Por Parte Del INPEC, En Riohacha, Departamento De La Guajira, Por El Sistema De Precios Unitarios Con Formula De Ajuste"*

En virtud de dicha relación, nuestra compañía provee al Consorcio los insumos, equipos y componentes especializados necesarios para la ejecución del contrato, incluyendo sistemas de seguridad y control, CCTV, equipos especiales, radiocomunicaciones, cableado estructurado, equipos activos y demás elementos tecnológicos esenciales para la operación del proyecto.

Se deja constancia de que, conforme a las políticas comerciales de **BYTE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA S.A.S.**, la forma de pago establecida exige el anticipo del cien por ciento (100%) del valor de la orden de compra como condición indispensable para la fabricación, reserva y envío de los materiales y equipos contratados. En consecuencia, el plazo de entrega comenzará a computarse únicamente a partir de la aceptación de la orden de compra correspondiente y del pago total del anticipo exigido.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026

Cordialmente,

CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ ANGARITA
Representante Legal
BYTE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA S.A.S
NIT 900326562-2

En consecuencia, la solicitud de modificación contractual no obedece únicamente a una consideración formal de la cláusula de retención en garantía, sino que se fundamenta en una necesidad objetiva y verificable: disponer de los recursos suficientes para atender las condiciones financieras exigidas por los proveedores estratégicos y garantizar la culminación exitosa del contrato. La liberación parcial de los valores retenidos permitirá cumplir con los anticipos requeridos para la fabricación y entrega de equipos de seguridad, control y comunicaciones, asegurar la disponibilidad oportuna de bienes y servicios esenciales, y mantener la ejecución dentro de los plazos previstos. De esta manera, la medida propuesta se ajusta plenamente a los principios de planeación, economía, transparencia y

responsabilidad que rigen la contratación estatal, y se orienta a salvaguardar el interés público mediante la adecuada terminación del proyecto.

Además de las consideraciones ya establecidas procedemos a citar otros argumentos que le permitirían a la entidad, si así lo considera proceder a la modificación de dicha cláusula en la forma solicitada:

En el contrato celebrado, las partes dieron aplicación a la figura de retención en garantía determinándose que en cada uno de los pagos correspondientes al precio global fijo se descontaría el 10% del valor facturado y su posterior pago como se expone: (…)

- **CONCEPTO INTERVENTOR:**

En respuesta a la petición de modificación contractual, a través del oficio CIER-ADM-0005-25 de fecha 10 de marzo de 2026 y sus anexos, la interventoría del proyecto presenta justificación sobre la necesidad de la suscripción del otrosí, en los siguientes términos generales:

(…) 1. Contexto del Contrato y Justificación Fáctica de la Modificación

Como se explicó en precedencia, el Contrato de Obra Nro. 276 de 2020 presenta un avance físico ejecutado de aproximadamente el noventa por ciento (90%). A la fecha, el valor acumulado por concepto de rete-garantía asciende a $26.828.943.010,00, por lo que la liberación parcial del 50% correspondería a $13.414.471.505,00.

Ahora bien, la necesidad de esta modificación obedece a una causa real, cierta y verificable, esto es, la adquisición de componentes tecnológicos esenciales para la operación del establecimiento, cuyo proveedor estratégico, la compañía BYTE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGIA S.A.S, ha certificado que requiere el pago anticipado del 100% de su valor para iniciar el proceso de fabricación, reserva y entrega.

Siendo así, estos recursos son indispensables para: "(...) cumplir con los anticipos requeridos para la fabricación y entrega de equipos de seguridad, control y comunicaciones, asegurar la disponibilidad oportuna de bienes y servicios esenciales, y mantener la ejecución dentro de los plazos previstos."

Por lo tanto, la modificación no responde a una mera liberalidad, sino a una necesidad objetiva para garantizar la finalización del proyecto, ajustándose a los principios de planeación y economía que rigen la contratación estatal y sobre todo con el propósito de finalizar la obra dentro del cronograma previsto por el contratista.

2. Análisis Jurídico de la "Rete-Garantía" Contractual

Es fundamental distinguir la "retención en garantía", estipulada en el numeral 9.2.3 del anexo técnico del contrato, de la Garantía Única de Cumplimiento exigida por la ley.

En primer lugar, la Garantía Única de Cumplimiento es un requisito legal y obligatorio, de orden público, destinado a salvaguardar los fines de la contratación y el patrimonio del Estado.1 Su constitución es un requisito para la ejecución del contrato y debe amparar riesgos específicos, como la estabilidad y calidad de la obra2 3. En el presente contrato, estos riesgos se encuentran debidamente cubiertos por la Póliza No. BQ-1000 36167.

Por su parte, la "rete-garantía" no es una exigencia normativa de carácter imperativo. Se trata de una estipulación accesoria pactada por las partes en ejercicio de su autonomía contractual. Como tal, puede ser objeto de ajuste o modificación por mutuo acuerdo, siempre que no se contravengan las normas imperativas y que los intereses de la entidad permanezcan debidamente salvaguardados por las garantías legalmente exigidas, de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad prevista en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Dicho esto, dado que la entidad ya cuenta con la cobertura de la póliza de cumplimiento que ampara la estabilidad y calidad de la obra, la liberación parcial de la rete-garantía no disminuye las protecciones legales con las que cuenta la USPEC para asegurar el correcto término del proyecto y, en consecuencia, es posible, si lo considera la entidad contratante, proceder a su modificación con el propósito de finalizar la obra.

En otras palabras, no se trata, de por sí, de una modificación de la forma de pago sino de la retención de dinero acordada por las partes en ejercicio de su autonomía de la voluntad, que puede ser modificada en los mismos términos por no tratarse de una exigencia imperativa de la ley, que no deja desprotegidos los intereses de la entidad, ya que el riesgo principal (cumplimiento y estabilidad) sigue amparado por el mecanismo legalmente idóneo para ello.

3. Viabilidad Jurídica de la Modificación Contractual

Aunque la regla general es la ejecución del contrato en las condiciones pactadas, la normativa y la jurisprudencia han reconocido el carácter excepcional de la modificación contractual como un instrumento idóneo para la consecución de los fines estatales.

El Consejo de Estado y la Corte Constitucional, en doctrina recogida por Colombia Compra Eficiente, han establecido que la modificación es jurídicamente viable cuando: "(...) se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y cualquiera pueda constatar que la causa de la modificación es real y cierta, y la modificación cumpla con las limitaciones y condiciones que establezca la ley."
11

Partiendo de lo anterior, la presente solicitud cumple a cabalidad con dichos presupuestos:

1. *Garantiza el Interés Público: Al facilitar la adquisición de equipos indispensables, se asegura la "inmediata, continua y adecuada prestación" del servicio penitenciario y se evita el fracaso del proyecto.*
2. *La Causa es Real y Cierta: La exigencia del proveedor estratégico es un hecho objetivo, verificable y externo a la voluntad de las partes, que impacta directamente la planeación de la etapa final del proyecto, tendiente a finalizar el contrato dentro del término previsto y acordado por las partes.*

3. *3. Cumple con los Límites Legales: La modificación propuesta no altera el objeto del contrato ni su valor, sino que ajusta una condición de pago para viabilizar su correcta ejecución.*

En conclusión, esta interventoría, tras analizar los argumentos expuestos por el Contratista, considera que la solicitud de liberación parcial de la rete-garantía es procedente y se ajusta a la situación actual del proyecto, a su avanzado estado de ejecución (90%) y al marco jurídico aplicable.

Empero, actuando en el marco de nuestras obligaciones contractuales, consideramos viable la solicitud, pero se deja la constancia que dicha modificación es facultad de las partes, en este caso del contratista de obra y de la USPEC, quien en virtud del acuerdo de voluntades pueden suscribir un otrosí.

- **CONCEPTO DE LA SUPERVISION:**

En atención a la solicitud presentada por el contratista mediante oficio ERON-SGEN-001232, relacionada con la modificación contractual del Contrato de Obra No. 276 de 2020, consistente en la reducción del porcentaje de retención en garantía y la devolución de los recursos retenidos por dicho concepto, la Supervisión del contrato realizó la revisión técnica, financiera y jurídica de los soportes allegados, así como del concepto emitido por la interventoría del proyecto mediante oficio CIER-ADM-0005-25 del 10 de marzo de 2026.

Como resultado de dicho análisis, se evidenció que el contrato actualmente presenta un avance físico aproximado del 86.61%, encontrándose ejecutada la mayor parte de la infraestructura civil del establecimiento y desarrollándose actualmente las actividades correspondientes a instalación de equipos, sistemas tecnológicos, dotación y demás componentes necesarios para la puesta en operación del Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional – ERON de mediana seguridad en Riohacha.

Así mismo, se verificó que la solicitud presentada por el contratista se sustenta en la necesidad de disponer de recursos financieros que permitan atender oportunamente la adquisición de equipos tecnológicos y sistemas de seguridad indispensables para la operación del establecimiento, tales como CCTV, radiocomunicaciones, control de accesos, cableado estructurado, equipos activos y demás componentes tecnológicos del proyecto. De acuerdo

con la documentación aportada, dichos equipos requieren condiciones de pago anticipado por parte de los proveedores para su fabricación, reserva y entrega, lo cual hace necesario contar con mayor disponibilidad de recursos durante la etapa final de ejecución del contrato.

De igual forma, la Supervisión verificó que la retención en garantía prevista en el numeral *9.2.3 del Anexo Técnico* del contrato corresponde a un mecanismo contractual acordado por las partes para efectos de control financiero de la ejecución del contrato, el cual no constituye una exigencia legal imperativa, teniendo en cuenta que los riesgos asociados al cumplimiento, calidad y estabilidad de la obra se encuentran debidamente amparados mediante las garantías exigidas en el marco del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, la modificación solicitada no implica la eliminación de los mecanismos de protección del contrato, sino un ajuste en su porcentaje, manteniéndose las garantías que protegen los intereses de la entidad estatal.

Adicionalmente, desde el punto de vista jurídico, la Supervisión considera que la modificación contractual solicitada resulta viable, en la medida en que se orienta a garantizar la culminación del proyecto y la adecuada prestación del servicio público penitenciario, en concordancia con los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal. En ese sentido, la doctrina y los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente han señalado que los contratos estatales pueden ser objeto de modificación cuando exista una causa real, cierta y verificable, orientada a garantizar el interés público y el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta el estado avanzado de ejecución del contrato, la necesidad de garantizar la adquisición oportuna de los equipos tecnológicos requeridos para la operación del establecimiento penitenciario, así como el análisis técnico efectuado por la interventoría, la Supervisión considera procedente la modificación contractual solicitada, consistente en la reducción del porcentaje de retención en garantía del diez por ciento (10%) al cinco por ciento (5%), así como la devolución del cincuenta por ciento (50%) de los valores actualmente retenidos por dicho concepto.

En consecuencia, y con base en lo ordenado en la Ley 80 de 1993 artículo 3 inciso primero, la Supervisión considera que la modificación planteada resulta conveniente y necesaria para la adecuada culminación del contrato, y consecuentemente para avanzar hacia la efectividad de los derechos de los PPL, por lo cual se recomienda adelantar el trámite correspondiente ante la Dirección de Gestión Contractual para su análisis y eventual aprobación.

- **SOLICITUD FINAL**:

Con el fin de adelantar los trámites para su estudio y aprobación por parte de la Dirección de Gestión Contractual, y según los conceptos y justificaciones de la interventoría mencionados anteriormente se solicita:

1. **MODIFICAR** el contrato de obra No. 276 de 2020, en el sentido de REDUCCIÓN PORCENTAJE DE RETENCIÓN EN GARANTÍA e Incluir parágrafo en la Cláusula CUARTA FORMA DE PAGO, RETENCION EN GARANTIA:

Disminuir el porcentaje de retención en garantía del 10% al 5%, como medida para resolver la estrechez de liquidez del flujo de caja del contrato de obra, quedando de la siguiente manera:

Retención en garantía: En cada uno de los pagos se realizará una retención en garantía del 5% del valor total facturado, el cual será pagado así:

1) El 2.5% se cancelará una vez se suscriba el Acta de Recibo Final de Obra a satisfacción. 2) El 2.5% restante se cancelará una vez se suscriba el Acta de Liquidación del contrato.

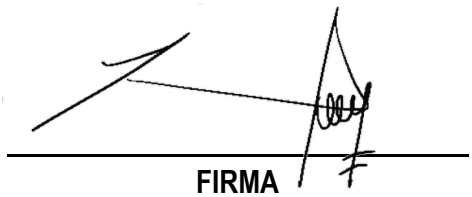
Realizada la reducción, adelantar la devolución solicitada de la siguiente manera:

Garantía Facturada hasta la fecha	Devolución de Rete-garantía
$ 26.828.943.010	$13.414.471.505

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Supervisión solicita la modificación solicitada, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria y es **oportuna y conveniente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC**

ANEXOS:

- CIER-ADM-0005-26
- ERON-SGEN-001232



FIRMA

ING. JUAN JOSÉ CASASFRANCO MEDELLIN
Subdirector de Seguimiento a la Infraestructura
Supervisor del contrato

Elaboró: Ing. Carlos Arturo Mosos - Apoyo técnico a la supervisión
Elaboró: Abogada. Esmeralda Ortiz Plazas - Apoyo jurídico a la supervisión